

ESTRATEGIA DE
ARMONIZACIÓN
DE INSTRUMENTOS
LEGALES QUE
REGULAN
ACTIVIDADES
TURÍSTICAS EN
ÁREAS
PROTEGIDAS

2014

ESTRATEGIA DE
ARMONIZACIÓN
DE INSTRUMENTOS
LEGALES QUE
REGULAN
ACTIVIDADES
TURÍSTICAS EN
ÁREAS
PROTEGIDAS



Estrategia de Armonización de Instrumentos Legales que Regularn Actividades Turísticas en Áreas Protegidas.

Documento técnico No. 14-2016
Guatemala, 2016

DOCUMENTO ELABORADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

Consultora

Sandra Ninnette Castañeda Paiz

Revisión

Daniel Roche

Departamento Jurídico, CONAP

Alejandro Calvente

Coordinador de Proyecto, PNUD/GEF

Lucila Pérez

Técnica de la Sección de Patrimonio Cultural y Ecoturismo (SPCE), CONAP

Diseño de portada y contraportada

María Fernanda Orozco

Se sugiere citar el documento de la siguiente manera:

CONAP. 2014. **Estrategia de Armonización de Instrumentos Legales que Regularn Actividades Turísticas en Áreas Protegidas.** Documento técnico No. 14-2016

Consejo Nacional de Áreas Protegidas - CONAP -

5a. Avenida, 6-06 Zona 1, Edificio IPM, 5to., 6to., y 7mo., Nivel, Guatemala, C.A

PBX: +(502) 2422-6700

FAX: +(502) 2253-4141



conap.gob.gt

chmguatemala.gob.gt (portal especializado en diversidad biológica)

bchguatemala.gob.gt (portal especializado en seguridad de la biotecnología)

Megadiversidad
para siempre



Contenido

1	Acrónimos	3
2	Introducción	4
3	Marco institucional.	5
4	Marco estratégico	10
4.1	Visión estratégica	10
4.2	Objetivos de la Estrategia	10
4.3	Principios de la Estrategia	11
4.4	Líneas estratégicas y acciones.....	12
4.5	Propuesta de modificación del reglamento del COTURAP.....	18
5	Recomendaciones para la implementación de esta Estrategia.	22
6	Lecturas citadas	22
	ANEXO I: Propuesta de reformas a legislación ordinaria y reglamentaria.....	23

1 Acrónimos

CECON/USAC	Centro de Estudios Conservacionistas, Universidad de San Carlos de Guatemala
CONAP	Consejo Nacional de Áreas Protegidas
COTURAP	Comité Técnico de Turismo en Áreas Protegidas
DGPCN	Dirección de Patrimonio Cultural de la Nación
EIA's	Estudios de evaluación de impacto ambiental
IDAEH	Instituto de Antropología e Historia
INAB	Instituto Nacional de Bosques
INGUAT	Instituto Guatemalteco de Turismo
MAGA	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
MARN	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales
MICUDE	Ministerio de Cultura y Deportes
MINECO	Ministerio de Economía
OCRET	Oficina de Control de Reservas Territoriales del Estado
SIGAP	Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas

2 Introducción

El Proyecto “Promoviendo el Ecoturismo para Fortalecer la Sostenibilidad Financiera del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas –SIGAP–”, plantea desarrollar una estrategia para la homologación de los instrumentos legales y normativos relacionados con el turismo en áreas protegidas, previa consulta con las entidades que se vinculen al tema en cuestión e indica que “dicha estrategia debe resumir los aspectos de la normatividad existente en el país que requiere ser homologada de tal forma que se pueda contar a futuro con legislación consistente que promueva el desarrollo del ecoturismo en las áreas protegidas.”¹

Como primer paso, en el año 2013, se realizó un diagnóstico para identificar cuáles son los instrumentos legales vigentes que regulan de alguna manera el tema de turismo en áreas protegidas y que deben aplicar las instituciones vinculadas a la temática, las cuales son el Instituto Guatemalteco de Turismo –INGUAT-, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-, el Instituto Nacional de Bosques –INAB-, el Ministerio de Cultura y Deportes –MICUDE-, a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural –DGPCN-, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-, a través de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado –OCRET-, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN- y el Centro de Estudios Conservacionistas de la Universidad de San Carlos de Guatemala –CECON/USAC-. Dicho diagnóstico identifica coincidencias y vacíos de la legislación ordinaria y sus respectivos reglamentos, así como los normativos con que cuenta cada institución con relación al desarrollo de actividades turísticas.

Con base en ese diagnóstico, se redacta la presente Estrategia de Armonización de Instrumentos Legales que Regulan Actividades Turísticas en Áreas Protegidas, la que requiere del compromiso y participación activa de los actores que tienen competencia en estas actividades.

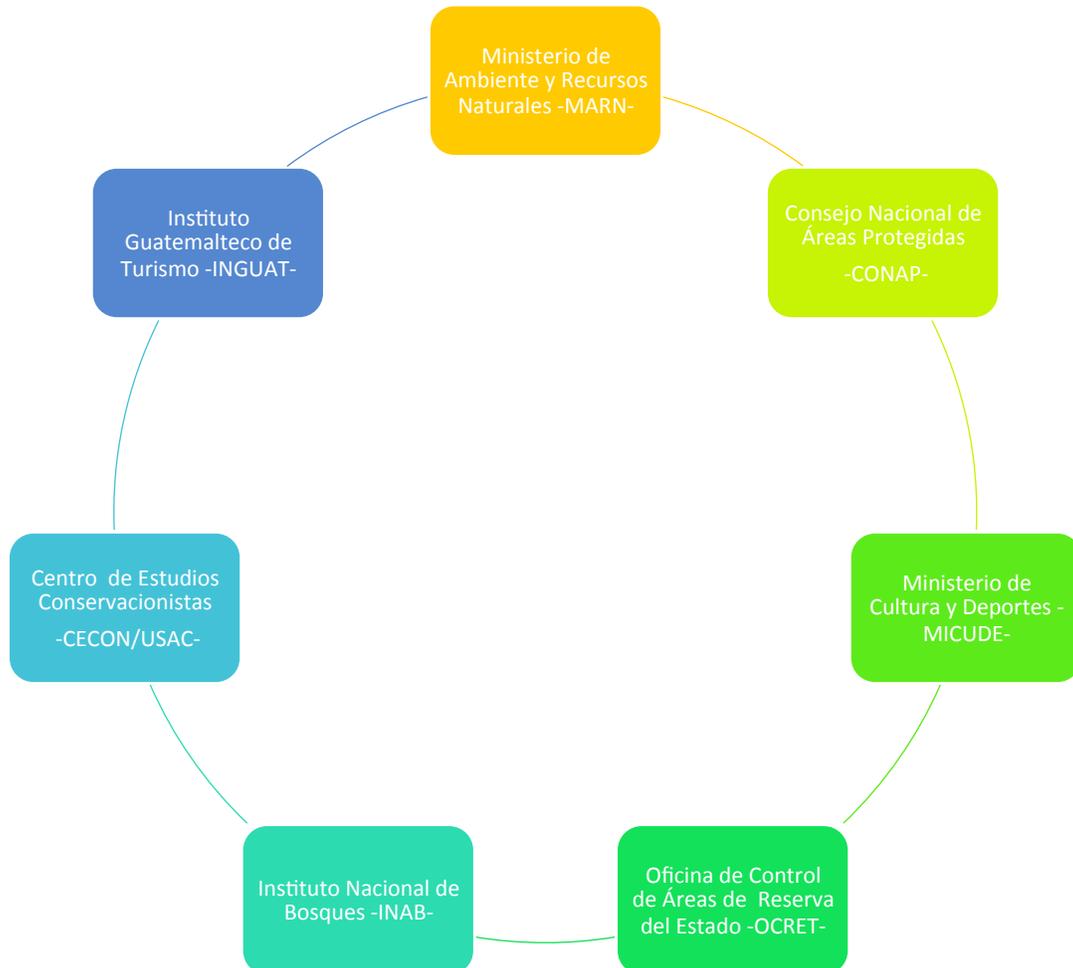
¹ CONAP (s.f): Documento de Proyecto Promoviendo el ecoturismo para fortalecer la sostenibilidad financiera del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP).

3 Marco institucional.

En la **Figura 1** se indican las instituciones gubernamentales que están relacionadas con las actividades turísticas en áreas protegidas.

Figura 1

Instituciones gubernamentales relacionadas con actividades de turismo en áreas protegidas.



Las funciones y atribuciones de cada una de ellas, se pueden resumir de la manera siguiente:

Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-

En el Artículo 69 de la Ley de Áreas Protegidas se citan como atribuciones: el formular las políticas y estrategias de conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación por medio del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP; aprobar los reglamentos y normas de funcionamiento del SIGAP; aprobar la suscripción de concesiones de aprovechamiento y manejo de las áreas protegidas y mantener estrecha coordinación e intercomunicación entre las entidades que integran el Sistema, en especial con el MARN. La Secretaría Ejecutiva del CONAP, es la responsable de ejecutar las resoluciones y disposiciones del Consejo y de proponer reglamentos para el buen funcionamiento del CONAP y del SIGAP, de acuerdo al Artículo 70 de la Ley de Áreas Protegidas.

En el año 2000, se conformó el Comité Técnico de Turismo en Áreas Protegidas –COTURAP-, que está integrado por la Secretaría Ejecutiva del CONAP (que lo coordina a través de la Sección de Patrimonio Cultural y Ecoturismo), INGUAT, DGPCN/MICUDE, OCRET, MARN, Centro de Estudios Conservacionistas de la Universidad de San Carlos de Guatemala –CECON/USAC- e INAB. Dicho comité se concibe como un ente de coordinación interinstitucional del sector, con carácter técnico, asesor y orientador en materia de protección, conservación y desarrollo turístico sostenible para el SIGAP, conforme al Artículo 1 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité Técnico de Turismo en Áreas Protegidas, Resolución No. ALC 019-2000, de Secretaría Ejecutiva del CONAP. También se indica en el mismo artículo que, entre sus atribuciones, está el asegurar la implementación y mejoramiento de las políticas e instrumentos existentes a nivel nacional, para el desarrollo turístico sostenible en áreas protegidas, de tal manera que contribuya a la conservación de la biodiversidad y del patrimonio cultural.

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN-

El Artículo 29 bis de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República, indica que le compete, en materia de áreas protegidas, el formular las políticas para el mejoramiento y modernización de la administración descentralizada del SIGAP, así como para el desarrollo y conservación del patrimonio natural del país, incluyendo las áreas de reserva territorial del Estado. También le compete velar por el cumplimiento de la Ley de Protección y

Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República y sus reformas, misma que en el Artículo 8 manda lo relativo a los estudios de evaluación de impacto ambiental.

Ministerio de Cultura y Deportes –MICUDE-

El Artículo 14, numerales 3 y 11 del Acuerdo Gubernativo 27-2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes, indica que la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural tiene, entre sus atribuciones, el velar por la conservación y el manejo adecuado del patrimonio natural en donde se encuentran manifestaciones del patrimonio cultural y, promover el manejo adecuado de sitios arqueológicos, parques nacionales y las áreas naturales protegidas. Además, en el Artículo 31 plantea que, el Ministro de Cultura y Deportes podrá, por medio de Acuerdos Ministeriales, disponer de la creación de unidades especiales de ejecución para áreas o temas específicos. Por ello, y para cumplir con las atribuciones citadas, se apoya en la Dirección Técnica del Instituto de Antropología e Historia, que tiene entre sus funciones², el velar por la aplicación y cumplimiento del marco jurídico para realizar investigaciones y trabajos de ubicación, localización, excavación, restauración arqueológica, garantizar la protección y conservación del patrimonio cultural y natural del país y proponer a la Dirección General la declaratoria de monumentos nacionales, así como la creación de zonas de protección, típica y pintoresca, y parques arqueológicos de conformidad con la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. –MAGA-

Dentro de su estructura cuenta con la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado –OCRET-, por medio de la cual el Organismo Ejecutivo lleva el control de las áreas de reservas territoriales del Estado, de acuerdo al Artículo 2 de la Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, Decreto 126-97 del Congreso de la República. En el Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo No. 432-2002 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, le corresponde a esta oficina, entre otros, el promover la coordinación interinstitucional con las entidades del sector público que tenga relación directa y particular con cada una de las áreas de reservas territoriales del Estado y

²Ministerio de Cultura y Deportes (2012) **Manual de Organización y Funciones. 2012**, pág. 47-48

conocer y resolver las solicitudes de arrendamiento de las áreas de reservas territoriales del Estado.

Instituto Guatemalteco de Turismo –INGUAT-.

Entre sus funciones, de acuerdo al Artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco del Turismo, Decreto 1701 del Congreso de la República, le corresponde el determinar los lugares de atracción turística en el territorio nacional; cooperar con las instituciones encargadas del mantenimiento, conservación, exhibición, restauración y conocimiento de los tesoros arqueológicos e históricos, aportando lo que sea necesario para que dicha riqueza pueda aprovecharse en los planes de desarrollo turístico. También indica como funciones, el construir hoteles y albergues responsabilizándose que esas construcciones respondan a las necesidades del turismo nacional, en cuanto a su funcionalidad y belleza y que su arquitectura esté en consonancia con el ambiente, uso y tradiciones de la zona; disponer la construcción de aeródromos y vías de acceso a los lugares de interés turístico; formar y mantener actualizado el inventario turístico del país; solicitar al Ejecutivo la entrega de zonas turísticas a su custodia y fomentar por todos los medios a su alcance, el turismo interior y receptivo.

Instituto Nacional de Bosques –INAB-.

Entre sus funciones, establecidas en el Artículo 6 de la Ley Forestal, Decreto 101-96 del Congreso de la República, se encuentra el ejecutar las políticas forestales que cumplan con los objetivos de la ley; promover y fomentar el desarrollo forestal del país mediante el manejo sostenible de los bosques, la reforestación y desarrollo de las cuencas hidrográficas.

Centro de Estudios Conservacionistas de la Universidad de San Carlos de Guatemala – CECON/USAC-.

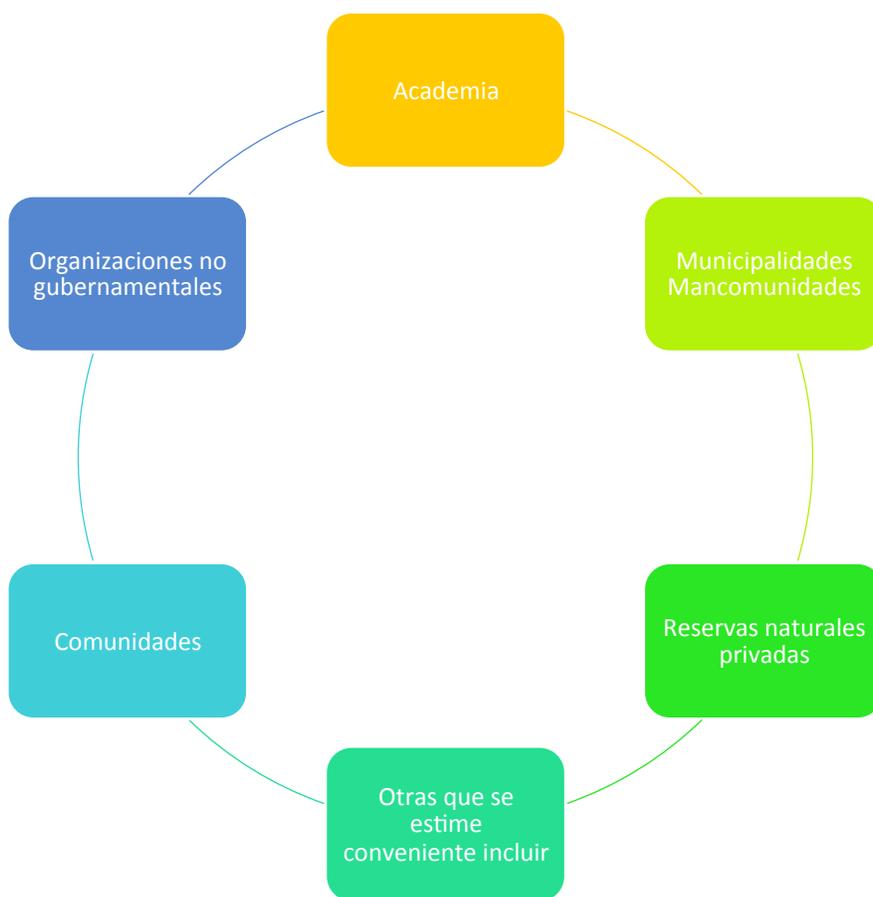
Entre sus funciones³, está la de manejar racional y técnicamente el Sistema Universitario de Áreas Protegidas (SUAP) compuesto por siete biotopos o santuarios para la protección de la vida

³ Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia. **Manual de Organización de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia**, página 91

silvestre; y el Jardín Botánico. Para ello, cuenta con la Unidad del Sistema Universitario de Áreas Protegidas.

Además de las anteriormente mencionadas, también, están involucradas en las actividades turísticas en áreas protegidas otras instituciones, a las cuales será importante mantener informadas (ver figura 2).

Figura 2. Otras instituciones vinculadas a las actividades turísticas en áreas protegidas.



4 Marco estratégico

4.1 Visión estratégica

El desarrollo de las actividades turísticas en áreas protegidas se ha fortalecido y modernizado, mediante la armonización constante de los instrumentos legales y de las políticas que regulan dichas actividades, con una adecuada y efectiva coordinación interinstitucional.

4.2 Objetivos de la Estrategia

4.2.1 Objetivo general.

Promover la armonización constante de los instrumentos legales y de las políticas, relacionadas al desarrollo de la actividad turística en áreas protegidas, mediante la coordinación y participación activa de las instituciones vinculadas a dicha actividad.

4.2.2 Objetivos específicos

- 1) Fortalecer los mecanismos ya existentes para la coordinación interinstitucional a través del Comité Técnico de Turismo en Áreas Protegidas.
- 2) Fortalecer la participación de las instituciones involucradas en el proceso de modernización y actualización de los instrumentos legales y políticas que regulan las actividades turísticas en áreas protegidas.
- 3) Modernizar y actualizar periódicamente los instrumentos legales y políticas, tomando en consideración las necesidades de cada área protegida, de acuerdo a los vacíos y obstáculos existentes y desde la perspectiva de cada institución.
- 4) Coadyuvar a la implementación, en forma conjunta y coordinada, de medidas administrativas complementarias al marco legal.

4.3 Principios de la Estrategia

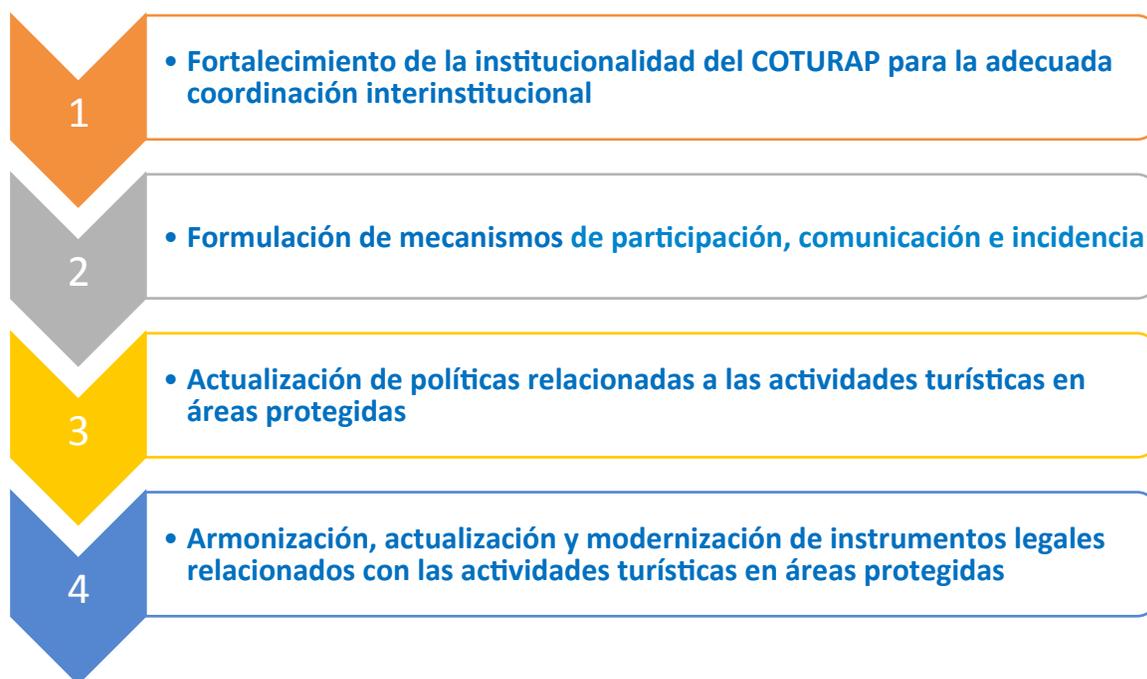
- a) **Legalidad y competencia.** El proceso de armonización de las políticas y de los instrumentos legales existentes, vinculados al tema de turismo en áreas protegidas, se desarrolla en el marco de la legalidad. Esto significa que en toda acción que se emprenda, prevalece la ley, en consecuencia se deberá actuar de acuerdo a la norma legal que otorgue las respectivas competencias.
- b) **Simplicidad.** Para la aplicación de la Estrategia, los procedimientos administrativos deben ser sencillos y comprensibles, debiendo eliminarse toda complejidad y atendiendo a las capacidades institucionales y las especificidades de cada área protegida.
- c) **Coordinación interinstitucional.** Propiciar la más estrecha coordinación y la cooperación de las distintas entidades relacionadas directamente con la actividad turística en áreas protegidas, para lograr el desarrollo armónico de las políticas y los instrumentos legales que regulan el tema.
- d) **Desarrollo sostenible.** La Estrategia y la armonización de los instrumentos legales y políticas que resulte de su aplicación, deben enfocarse a la conservación del patrimonio natural y cultural existente en las áreas protegidas, tomando en consideración los tres ejes básicos: ambiente, sociedad y economía.
- e) **Incluyente.** La Estrategia fomenta la inclusión de los actores clave, de forma equitativa y de acuerdo a sus competencias.
- f) **Reducción de impactos negativos.** La Estrategia fomenta la coordinación interinstitucional para la estandarización y aplicación de metodologías orientadas a la identificación, manejo y mitigación de los impactos negativos, que asegure el resguardo del patrimonio cultural y natural en cada área protegida.
- g) **Manejo adaptativo.** Las disposiciones que se planteen, deben considerar que la revisión y actualización de los instrumentos legales y las políticas, debe ser constante y que permita tomar decisiones pertinentes y oportunas.

- h) **Solidaridad.** En la toma de decisiones para la aplicación de la presente Estrategia, se favorecerá la equidad en la distribución de oportunidades y beneficios para quienes habitan dentro o cerca de las áreas protegidas que tengan menor capacidad de gestión y de ingresos.
- i) **Base científica.** La toma de decisiones debe ser con base a los estudios científicos actualizados y elaborados por instituciones especializadas y de reconocido prestigio en temas de importancia para el manejo de la actividad turística que permita la conservación del patrimonio cultural y natural.

4.4 Líneas estratégicas y acciones.

Las líneas estratégicas, que se plantean para la Estrategia de Armonización de Instrumentos Legales que Regulan Actividades Turísticas en Áreas Protegidas, se muestran en la **Figura 3**.

Figura 3. Líneas estratégicas de la Estrategia de Armonización de Instrumentos Legales que Regulan Actividades Turísticas en Áreas Protegidas



4.4.1 Línea estratégica 1: Fortalecimiento de la institucionalidad para la adecuada coordinación interinstitucional.

Es imprescindible que las distintas instituciones que conforman la estructura organizacional para el desarrollo y fortalecimiento de la actividad turística dentro de las áreas protegidas del país, se involucren en la armonización de los instrumentos legales que desarrollan esta actividad, desde sus propios campos de acción. El espacio idóneo para ello es el COTURAP, para lo cual requiere ser fortalecido y que las propuestas que se formulen en su seno puedan llevarse a la práctica.

Acciones:

1. Revisar el Reglamento Interno de Funcionamiento del COTURAP, para poder incluir disposiciones que van orientadas a replantear:
 - a) Su carácter y mandato.
 - b) Sus funciones y atribuciones.
 - c) Las instituciones que la integran y cómo participan: academia, organizaciones no gubernamentales, municipalidades, comunidades, mancomunidades, reservas naturales privadas, entre otras.
 - d) La asesoría jurídica y técnica que se le brinde, aprovechando el recurso humano de las instituciones relacionadas.
2. Elevar al Consejo Nacional de Áreas Protegidas la propuesta de reformas para su consideración, aprobación y trámite correspondiente.

Responsable de impulsar la línea estratégica:

La Sección de Patrimonio Cultural y Ecoturismo, en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento Interno de Funcionamiento del COTURAP y con la participación proactiva y dinámica de las instituciones que integran el comité.

4.4.2 Línea estratégica 2: Formulación de mecanismos de participación, comunicación e incidencia.

Por un lado esta línea estratégica busca impulsar y facilitar espacios de participación, de comunicación y de incidencia en el tema de armonización de los instrumentos legales y de las políticas que regulan las actividades turísticas en áreas protegidas, dirigidos a todos los actores clave con los que el COTURAP desee permear la información.

Acciones:

1. Promover espacios de participación y comunicación encaminados a la recepción de insumos para la elaboración de propuestas de armonización, su socialización y revisión mediante mesas de trabajo, talleres consultivos, reuniones y otros que se estimen convenientes.
2. Preparar informes de avance del proceso de armonización cada dos meses, los cuales se dirigen a los actores que el COTURAP determine, empleando diversos medios de divulgación.

Por otro lado, también es necesario crear los espacios de interlocución con los tomadores de decisiones de las instituciones gubernamentales para posicionar el tema como prioridad institucional y avanzar en las propuestas de armonización y modernización de los instrumentos legales pertinentes.

Acciones:

1. Realizar, por parte de los integrantes del COTURAP, un análisis de las capacidades del mismo para poder impulsar el cabildeo, identificando: las fortalezas y debilidades para poder influir sobre los espacios de decisión; las alianzas estratégicas; los intereses y posiciones con los que se pueden enfrentar y definir los argumentos de apoyo a la propuesta.
2. Identificar las instancias gubernamentales donde se debe incidir y a quienes se debe mantener informados del proceso de armonización de los instrumentos legales, entre los cuales se puede mencionar:
 - Congreso de la República: Comisión de Turismo, incluyendo a sus asesores.

- Consejo Nacional de Áreas Protegidas.
 - Jefes y/o Directores de Departamentos de las instituciones involucradas.
 - Todas aquellas instancias que se creen en el futuro y que tengan relación con el tema de turismo en áreas protegidas.
3. Impulsar reuniones, informativas y de cabildeo con las instancias identificadas, para dar a conocer la Estrategia y las propuestas de armonización y modernización de instrumentos legales. Dichas reuniones se realizarán bilateralmente.

Responsable de impulsar la línea estratégica:

La Sección de Patrimonio Cultural y Ecoturismo, en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento Interno de Funcionamiento del COTURAP, con la participación de los representantes de las instituciones que lo integran.

4.4.3 Línea Estratégica 3: Actualización de políticas relacionadas a las actividades turísticas en áreas protegidas.

Es importante que las políticas relacionadas a estas actividades se revisen y actualicen para que estén acordes a las necesidades de las áreas protegidas y de las actividades turísticas que en ellas se desarrollan y fomentar el desarrollo turístico sostenible.

Acciones:

1. Promover la discusión y análisis constante de las políticas existentes y que se encuentren en proceso de elaboración, en materia de visita dentro del SIGAP, para incidir en su actualización y modernización.

Responsable de impulsar la línea estratégica:

La Sección de Patrimonio Cultural y Ecoturismo, en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento Interno de Funcionamiento del COTURAP, con la participación de los representantes de las instituciones que lo integran.

Adicionalmente, a nivel administrativo se pueden implementar una serie de acciones que no necesariamente se pueden incluir en los instrumentos legales, pero que son complemento a las medidas que se incluyen en éstos.

Acciones:

1. Desarrollar un diagnóstico de necesidades de capacitación acorde a la dinámica del territorio donde está cada área protegida y a los actores sociales a quienes se debe dirigir.
2. Implementar un Plan de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Turística en Áreas Protegidas, con el fin de mejorar la coordinación interinstitucional para el manejo turístico en áreas protegidas, planificación y elaboración de normativa.
3. Avanzar en la elaboración o actualización de los Planes Maestros, principalmente en áreas protegidas con alto potencial turístico o que ya se practique la actividad. Esto incluye, la elaboración del Plan de Gestión y Manejo de Visitantes.
4. Elaborar una guía que contenga los artículos mínimos de la legislación nacional necesaria para la planificación e implementación de actividades turísticas en áreas protegidas.
5. Implementar el monitoreo continuo de la aplicación de los instrumentos de gestión ecoturística en las áreas protegidas, donde se incluyan los impactos positivos y negativos que ocasionan las actividades económicas y la importancia y ventajas de adoptar prácticas respetuosas con el medio ambiente.
6. Promover la firma de convenios que contemplen temas que se consideren de importancia interinstitucional, vinculados a las actividades turísticas en áreas protegidas.

Responsable de impulsar la línea estratégica:

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

4.4.4 Línea Estratégica 4: Armonización, actualización y modernización de instrumentos legales relacionados con las actividades turísticas en áreas protegidas.

Es necesario contar con disposiciones que sean congruentes con las necesidades del SIGAP, con el fin de que todas las instituciones involucradas trabajen bajo el mismo marco legal, dirección y filosofía de trabajo y, además, para que las actividades turísticas se realicen sin provocar impactos en el patrimonio natural y cultural que se encuentra en dichas áreas.

El CONAP es el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, y tiene como atribuciones el formular las políticas y estrategias de conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación por medio del SIGAP. A su vez, el Comité Técnico de Turismo en Áreas Protegidas, coordinado por la Secretaría Ejecutiva, a través de la Sección de Patrimonio Cultural y Ecoturismo, es el espacio de diálogo y coordinación que puede impulsar las propuestas de armonización de los instrumentos legales. Es importante tomar en consideración que ambos espacios tienen representación de las instituciones relacionadas con las actividades turísticas en áreas protegidas.

Las propuestas que se elaboren deben ser debidamente socializadas y validadas por las autoridades competentes de las instituciones involucradas y elevadas al Consejo Nacional de Áreas Protegidas para su aprobación y trámites pertinentes.

Acciones:

1. Proponer reformas a los normativos específicos de las instituciones relacionadas con actividades y servicios turísticos en áreas protegidas. Tomando en consideración que cada institución vinculada al tema, puede emitir sus propias normativas, se puede iniciar un proceso de formulación de propuestas y elevarlas a las autoridades respectivas para su consideración. Dentro de éstas, a continuación se presenta una propuesta de reformas a algunos artículos del Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité Técnico de Turismo en Áreas Protegidas.
2. Formular propuestas concretas de legislación enfocadas al tema de turismo y, en específico, en áreas protegidas.

Responsable de impulsar la línea estratégica:

La Sección de Patrimonio Cultural y Ecoturismo, en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento Interno de Funcionamiento del COTURAP y con la participación proactiva y dinámica de las instituciones que integran el comité.

4.5 Propuesta de modificación del reglamento del COTURAP

En relación a la acción propuesta número 1 de esta línea estratégica 4 “Armonización, actualización y modernización de instrumentos legales relacionados con las actividades turísticas en áreas protegidas”, se propone como principal acción la revisión del Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité Técnico de Turismo en Áreas Protegidas (COTURAP).

A continuación se proponen una serie de modificaciones específicas:

4.5.1 Modificación al Artículo 1º:

Artículo Actual:

***Artículo 1º. Del carácter y mandato.** El Comité Técnico de Turismo en Áreas Protegidas – COTURAP-, es un ente de coordinación interinstitucional del sector público, ad honorem, con carácter técnico asesor y orientador en materia de protección, conservación y desarrollo turístico sostenible para el SIGAP. Entre sus atribuciones está el asegurar la implementación y mejoramiento de las políticas e instrumentos existentes a nivel nacional, para el desarrollo turístico sostenible en áreas protegidas, de tal forma que éste contribuya a la conservación de la biodiversidad y del patrimonio cultural, a la educación ambiental y realce del valor de las mismas, así como también, al involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las comunidades en, y alrededor de las áreas protegidas.*

Modificación Propuesta (subrayada):

***Artículo 1º. Del carácter y mandato.** El Comité de Turismo en Áreas Protegidas –COTURAP-, es un ente de coordinación interinstitucional del sector público, ad honorem, técnico, asesor, orientador y propositivo, en materia de protección, conservación y desarrollo turístico sostenible para el SIGAP. Entre sus atribuciones está el asegurar la implementación y mejoramiento de las políticas e instrumentos existentes a nivel nacional, para el desarrollo turístico sostenible en áreas protegidas, de tal manera que éste contribuya a la conservación de la biodiversidad y del patrimonio cultural, a la educación ambiental y realce del valor de las mismas, así como también, al involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las comunidades en, y alrededor de las áreas protegidas.*

4.5.2 Modificación Artículo 2°:

Artículo Actual:

Artículo 2º. De la integración. Para cumplir con su mandato, el COTURAP estará integrado por un Representante Titular y un Suplente de las siguientes entidades:

- a) Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-
- b) Instituto Guatemalteco de Turismo –INGUAT-
- c) Instituto de Antropología e Historia –IDAEH-
- d) Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN-
- e) Oficina de Control de Áreas de Reservas Territoriales del Estado –OCRET-
- f) Centro de Estudios Conservacionistas –CECON-
- g) Instituto Nacional de Bosques –INAB-

Al COTURAP podrán adherirse otras instituciones como observadores o invitados que, por su relación con el tema de turismo en áreas protegidas, fortalecen la coordinación interinstitucional del Comité para cumplir con sus objetivos, tal y como se establece en el Artículo 4 de la Ley de Áreas Protegidas. La calidad de estos observadores o invitados será de miembros no permanentes.

Modificación propuesta:

Se propone añadir el siguiente párrafo al final del artículo:

“Se convocará a estas instituciones para consulta, análisis y recabar opinión; de igual manera los profesionales de las instituciones que lo integran pueden ser llamados a prestar la asesoría técnica, jurídica y cualquier otra que sea necesaria.”

4.5.3 Modificación del Artículo 7°:

Artículo Actual:

Artículo 7º. De las Funciones de la Coordinación. La Coordinación tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar y garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Ser el enlace entre el Comité Técnico de Turismo en Áreas Protegidas, la Secretaría Ejecutiva del CONAP y el Respetable Consejo Nacional de Áreas Protegidas.
- c) Dar seguimiento a las recomendaciones emanadas del Pleno.
- d) Preparar los informes técnicos que le sean encomendados en el ámbito de su competencia.
- e) Preparar la agenda y faccionar las Ayudas de Memoria correspondientes de las reuniones del Pleno, donde estarán contenidas las opiniones, recomendaciones o decisiones del COTURAP en relación a los temas tratados

- f) *Mantener informados y comunicar a los miembros del Comité sobre aspectos de interés para los mismos.*
- g) *Convocar las reuniones del Pleno.*
- h) *Preparar los documentos de apoyo, notas técnicas y otros que se soliciten o que se consideren indispensables para el normal desarrollo de las reuniones.*
- i) *Representar al Comité en reuniones, eventos, conferencias, seminarios, excepto que dicha función le competa a otro de los representantes que integran al Comité.*

Modificación propuesta:

Se propone añadir una nueva función en el literal j)

- j) *Elaborar el Plan Operativo Anual, el cual se somete a aprobación del Pleno del Comité.*

4.5.4 Modificación del Artículo 9°:

Artículo Actual:

Artículo 9º. De La convocatoria. La convocatoria para cada sesión deberá realizarse con una anticipación de al menos cinco días hábiles. Las sesiones se celebrarán en la sede del CONAP u otra que el Comité considere apropiada debiendo asistir sus miembros titulares y/o suplentes debidamente acreditados. La Coordinación del COTURAP, enviará con la debida anticipación La Ayuda de Memoria de La sesión anterior para que sea aprobada previamente en La sesión que se convoca, y los demás puntos de agenda que correspondan, los cuales igualmente serán aprobados previamente en la sesión respectiva.

Modificación Propuesta (subrayada):

La convocatoria para cada sesión deberá realizarse con una anticipación de al menos cinco días hábiles. Las sesiones se celebrarán en la sede del CONAP u otra que el Comité considere apropiada debiendo asistir sus miembros titulares y/o suplentes debidamente acreditados. La Coordinación del COTURAP se encarga de llevar el libro de actas debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, las cuales se elevarán a las autoridades superiores de las entidades que lo conforman.

4.5.5 Modificación del Artículo 12°

Artículo actual:

EL COTURAP tiene entre sus funciones y atribuciones además de las señaladas las siguientes:

- 1) Asegurar el cumplimiento del mandato legal del Comité y el seguimiento de los principios y objetivos establecidos en este Reglamento y en general por la correcta aplicación del mismo.*
- 2) Asegurar la implementación y mejoramiento de las directrices de la Política sobre la Actividad Turística en Áreas Protegidas, la Política Nacional de Ecoturismo y de los diferentes Instrumentos de Gestión Ecoturística para el SIGAP, que incluyen: el Normativo para el Desarrollo de Actividades Ecoturísticas, el Reglamento para Concesiones de Servicios Ecoturísticos y la Guía para elaborar Planes de Desarrollo Ecoturístico; respetando el marco legal que rige cada una de las instituciones que integran el COTURAP.*
- 3) Asegurar la coordinación interinstitucional para la preparación e implementación de proyectos macro a nivel nacional en el tema del desarrollo turístico sostenible para el SIGAP y áreas de influencia significativas, así como en corredores de interconexión biológica.*
- 4) Impulsar y asegurar que se elaboren los correspondientes Planes de Desarrollo Ecoturístico (Uso Público) en las áreas protegidas que desarrollen esta actividad productiva, así como en otras áreas de influencia a las mismas.*
- 5) Asegurar que las diferentes iniciativas de desarrollo turístico sostenible a nivel nacional y regional no se traslapen entre sí, sino que se complementen unas con otras y que las diferentes instituciones que integran el SIGAP, sigan una misma orientación de trabajo en el tema.*
- 6) Emitir opinión sobre temas de su competencia que resulten de interés nacional o regional relacionadas a la implementación de la Política sobre la Actividad Turística en Áreas Protegidas, la Política Nacional de Ecoturismo y la gestión del desarrollo turístico sostenible dentro del marco de desarrollo institucional del CONAP y de las demás instituciones que integran el COTURAP.*

Modificación propuesta:

Se propone añadir los numerales 7, 8 y 9:

- 7) Promover la armonización de las normas que regulan el tema de turismo en áreas protegidas, mediante la elaboración de propuestas que considere convenientes.*

- 8) *Proponer actualizaciones a las políticas que regulan el tema de turismo en el país y fomentar en forma gradual su armonización.*
- 9) *Elaborar cada seis meses un informe de avance del Plan Operativo Anual y entregarlo a las autoridades superiores de las instituciones que lo conforman.*

A su vez se propone cambiar los numerales por literales, con el fin de seguir la coherencia de artículos anteriores.

5 Recomendaciones para la implementación de esta Estrategia.

1. Incidir para que en la Política Nacional para el Desarrollo Turístico Sostenible de Guatemala 2012-2022, se enriquezca el tema de turismo en áreas protegidas, tomando en consideración las necesidades del SIGAP, planteando un eje específico para ello.
2. Fortalecer la gestión institucional para el acceso de la cooperación internacional para el fomento del desarrollo de la actividad turística sostenible en el SIGAP.
3. Fomentar e incrementar la oferta profesional especializada en la gestión y planificación del turismo sostenible.

6 Lecturas citadas

CONAP (s.f) **Documento de Proyecto Promoviendo el ecoturismo para fortalecer la sostenibilidad financiera del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP).**

Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia (2006) **Manual de Organización de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.** [En línea] http://sitios.usac.edu.gt/wp_eccquimicas/wp-content/uploads/2013/02/Manual-de-Organizacion-Fac-CCQQ-y-Farmacia.pdf

Ministerio de Cultura y Deportes (2012) **Manual de Organización y Funciones.**

ANEXO I:

Propuesta de reformas a legislación ordinaria y reglamentaria

En este anexo se presenta un mínimo de temas a incluir en propuesta de reformas a legislación ordinaria y reglamentaria, sin descartar que en el proceso de armonización de los instrumentos legales surjan muchos otros aspectos que los integrantes del COTURAP consideren importantes y necesarios.

1. Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo. Decreto 1701 del Congreso de la República y sus reformas.

1.1 Modificación del Artículo 4º

Artículo Actual:

Artículo 4º. El INGUAT queda obligado a desarrollar las siguientes funciones encaminadas al fomento del turismo interno y receptivo:

- a) Determinar cuáles son los lugares de atracción turística en el territorio nacional, con el objeto de evaluarlos y desarrollarlos, según su importancia, con apego a las prioridades previamente establecidas.*
- b) Cooperar con las instituciones encargadas del mantenimiento, conservación, exhibición, restauración y conocimiento de nuestros tesoros arqueológicos, históricos y artísticos, aportando cuanto sea necesario para que, sin menoscabo de su integridad y pureza, dicha riqueza pueda aprovecharse en los planes de desarrollo turístico;*
- c) (...)*

Modificación propuesta (subrayada)

Artículo 4º. El INGUAT queda obligado a desarrollar las siguientes funciones encaminadas al fomento del turismo interno y receptivo:

- a) Determinar cuáles son los lugares de atracción turística en el territorio nacional, con el objeto de evaluarlos y desarrollarlos, según su importancia, con apego a las prioridades previamente establecidas.*

- b) Coordinar con las instituciones encargadas del mantenimiento, conservación, exhibición, restauración y conocimiento del patrimonio natural, los nuestros tesoros arqueológicos, históricos y artísticos, aportando cuanto sea necesario para que, sin menoscabo de su integridad y pureza, dicha riqueza pueda aprovecharse en los planes de desarrollo turístico;
- c) (...)

1.2 Agregar Artículo 7º Bis.

Se propone agregar:

Artículo 7º Bis. El INGUAT mantiene estrecha coordinación con el CONAP y el Ministerio de Cultura y Deportes en lo relativo a actividades en áreas protegidas y sitios arqueológicos, para conservar, proteger y minimizar los impactos en el patrimonio natural y cultural que en ellos existe.

1.3 Modificar el Artículo 9º.

Artículo Actual:

Artículo 9º. Se crea como órgano asesor del INGUAT, la Junta Asesora de Turismo, que estará integrada:

- 1º. *Por el Director del INGUAT;*
- 2º. *Por el Sub Director del INGUAT;*
- 3º. *Por un representante del Ministerio de Economía;*
- 4º. *Por un representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;*
- 5º. *Por un representante del Ministerio de Gobernación;*
- 7º. *Por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;*
- 8º. *Por un representante del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas;*
- 10º *Por un representante del Consejo Nacional de Planificación Económica;*
- 11º *Por un representante de la Cámara de Comercio;*
- 12º *Por un representante de la Cámara de Industria;*
- 13º *Por un representante de la Asociación de Periodistas de Guatemala;*
- 14º *Por un representante de Agencias de Viajes;*

- 15º Por un representante de la Industria Hotelera;
- 16º Por un representante de Líneas Aéreas; y
- 17º Por un representante de la Asociación Guatemalteca de Turismo.

Modificación propuesta (subrayada)

- 1º. Por el Director del INGUAT;
- 2º. Por el Sub Director del INGUAT;
- 3º. Por un representante del Ministerio de Economía;
- 4º. Por un representante del Ministerio de Finanzas Públicas;
- 5º. Por un representante del Ministerio de Gobernación;
- 6º. Por un representante del Ministerio de Cultura y Deportes;
- 7º. Por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- 8º. Por un representante del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda;
- 9º. Por un representante del Consejo Nacional de Áreas Protegidas;
- 10º Por un representante de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia – SEGEPLAN- ;
- 11º Por un representante de la Cámara de Comercio;
- 12º Por un representante de la Cámara de Industria;
- 13º Por un representante de la Asociación de Periodistas de Guatemala;
- 14º Por un representante de Agencias de Viajes;
- 15º Por un representante de la Industria Hotelera;
- 16º Por un representante de Líneas Aéreas; y
- 17º Por un representante de la Asociación Guatemalteca de Turismo.

1.4 Modificar el Artículo 28.

Artículo Actual:

Artículo 28. Se consideran empresas y actividades turísticas las siguientes:

- a) *Las Agencias de Viajes*
- b) *Las Empresas de Transportes;*
- c) *Los establecimientos de hospedaje;*

- d) *Los establecimientos de servicio de alimentación;*
- e) *Las Empresas comerciales de información, de propaganda y de publicidad turística;*
- f) *Las industrias y artesanías típicas;*
- g) *Los establecimientos comerciales dedicados al expendio de productos típicos;*
- h) *Los centros de recreación turística;*
- i) *Las agrupaciones nacionales, artísticas y culturales;*
- j) *Los clubes nocturnos, plazas de toros, palenques, hipódromos, autopistas, y cualquier otra actividad considerada como tal a juicio del INGUAT. Para los efectos de esta ley, se considerarán servicios auxiliares destinados al turismo, los que señale el reglamento respectivo.*

Modificación propuesta:

Agregar la literal k):

k) Las empresas turísticas comunitarias.

1.5 Modificar el Artículo 38.

Artículo actual:

Artículo 38. El Instituto Guatemalteco de Turismo, de acuerdo con el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, planeará la construcción de los caminos de acceso puentes y obras en general, que sirvan para desarrollar el turismo. Dicho Ministerio incluirá en su presupuesto inmediato, las partidas correspondientes a las obras que sean aprobadas y dará preferencia a la realización de las mismas.

Modificación propuesta (subrayada)

Artículo 38. El Instituto Guatemalteco de Turismo, de acuerdo con el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, planeará la construcción de los caminos de acceso, puentes y obras en general, que sirvan para desarrollar el turismo, tomando en consideración las normas que otras leyes regulan al respecto. Dicho Ministerio incluirá en su presupuesto inmediato, las partidas correspondientes a las obras que sean aprobadas y dará preferencia a la realización de las mismas.

1.6 Modificación al Artículo 41.

Artículo actual:

Artículo 41. La violación a lo dispuesto por esta ley y sus reglamentos, será sancionada en la forma siguiente:

- a) Amonestación.*
- b) Multa menor, de diez a cien quetzales.*
- c) Multa mayor, de cien quetzales y un centavo hasta mil quetzales.*
- d) Suspensión temporal de servicios; y*
- e) Cancelación definitiva de servicios.*

Modificación propuesta (subrayada)

Artículo 41. La violación a lo dispuesto por esta ley y sus reglamentos, será sancionada en la forma siguiente:

- a) Amonestación verbal o escrita.*
- b) Multa, que se graduará entre el equivalente de _____ a _____ salarios mensuales mínimos vigentes para las actividades no agrícolas, siempre que no exceda del cien por ciento del valor del bien o servicio.⁴*
- c) Suspensión temporal de servicios; y*
- d) Cancelación definitiva de servicios.*

2. Ley de Fomento Turístico Nacional, Decreto 25-74 del Congreso de la República.

2.1 Modificar el Artículo 1.

Artículo Actual:

Artículo 1. El Instituto Guatemalteco de Turismo, queda facultado para proceder a la ordenación turística del territorio nacional, por medio del planeamiento y desarrollo de zonas y centros de interés turístico nacional, en áreas de dominio público o privado.

Las construcciones, instalaciones y demás actividades que se realicen en el país por personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con la finalidad de promover, desarrollar e

⁴ Esta propuesta debe establecerse con un estudio económico.

incrementar el turismo, deberá enmarcarse dentro de la ordenación general prevista por dicha entidad, la que debe aprobar los planes respectivos para su creación y funcionamiento.

Sólo bajo estas condiciones podrán otorgarse los beneficios previsto en la presente ley.

Modificación propuesta (subrayada)

Artículo 1. El Instituto Guatemalteco de Turismo, queda facultado para proceder a la ordenación turística del territorio nacional, por medio del planeamiento y desarrollo de zonas y centros de interés turístico nacional, en áreas de dominio público o privado; en estrecha coordinación con las instituciones que de acuerdo a su competencia las administren, a fin de garantizar la protección del patrimonio cultural y natural de la Nación.

Las construcciones, instalaciones y demás actividades que se realicen en el país por personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con la finalidad de promover, desarrollar e incrementar el turismo, deberá enmarcarse dentro de la ordenación general prevista por dicha entidad, la que debe aprobar los planes respectivos para su creación y funcionamiento.

2.2 Modificar el Artículo 11.

Artículo actual:

Artículo 11. Las empresas comerciales o industriales, que en el futuro pretendan instalarse dentro una zona o centro declarado de interés turístico nacional se sujetarán a lo previsto en esta ley y sus reglamentos, debiendo en todo caso tener participación al Instituto Guatemalteco de Turismo, para cualquier operación en ese sentido.

Modificación propuesta (subrayada)

Artículo 11. Las empresas comerciales o industriales, que en el futuro pretendan instalarse dentro de una zona o centro declarado de interés turístico nacional, se sujetarán a lo previsto en esta ley, sus reglamentos y lo contemplado en el Artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, con el ánimo de velar porque la infraestructura sea de bajo impacto, principalmente dentro de áreas protegidas o cercano a sitios arqueológicos.

3. Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación. Decreto 26-97 del Congreso de la República y sus reformas.

3.1 Modificar el Artículo 8.

Artículo actual:

Artículo 8. Ordenanzas preventivas o prohibitivas. *En los casos a que se refiere el artículo anterior, las autoridades competentes deberán dictar las medidas u ordenanzas preventivas o prohibitivas que consideren necesarias para la conservación y protección de tales bienes.*

Modificación propuesta (subrayada)

Artículo 8.-Ordenanzas preventivas o prohibitivas. En los casos a que se refiere el artículo anterior⁵, las autoridades competentes deberán dictar las medidas u ordenanzas preventivas o prohibitivas que consideren necesarias para la conservación y protección de tales bienes y del patrimonio natural que pueda resultar afectado.

3.2 Modificar el Artículo 16.

Artículo Actual:

Artículo 16. Cuando un ente público o una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con capacidad científica y técnica fehacientemente comprobada, pretenda desarrollar proyectos de cualquier índole en inmuebles, centros o conjuntos históricos, urbanos o rurales y en zonas o sitios arqueológicos, paleontológicos o históricos, comprendidos en esta ley, deberá en forma previa a su ejecución, someter tales proyectos a la aprobación de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, que dispondrá el cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas para la mejor protección y conservación de aquellos, bajo su vigilancia y supervisión.

⁵ El Artículo 7 indica que la aplicación de la ley incluye los bienes del patrimonio cultural que se encuentren amenazados o en inminente peligro de desaparición o daño debido a: ejecución de obras públicas o privadas para desarrollo urbano o turístico; modificación del nivel de conducción de agua, construcción de represas y diques; rotura de tierra y limpiezas de la misma, para fines agrícolas, forestales, industriales, mineros, urbanísticos y turísticos; apertura de vías de comunicación y otras obras de infraestructura y movimientos telúricos, fallas geológicas, deslizamientos, derrumbes y toda clase de desastres naturales.

Modificación propuesta (subrayada)

Artículo 16. Cuando un ente público o una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con capacidad científica y técnica fehacientemente comprobada, pretenda desarrollar proyectos de cualquier índole en inmuebles, centros o conjuntos históricos, urbanos o rurales y en zonas o sitios arqueológicos, paleontológicos o históricos, comprendidos en esta ley, deberá en forma previa a su ejecución, cumplir con lo que la legislación vigente regula y someter tales proyectos a la aprobación de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural, que dispondrá el cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas para la mejor protección y conservación de aquellos, bajo su vigilancia y supervisión.

4. Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, Acuerdo Gubernativo Número M. de E. 33-69.

4.1 Modificar el Artículo 4.

Artículo actual:

Artículo 4. El INGUAT fomentará el intercambio social y cultural entre los guatemaltecos. Preparará y desarrollará solo, o con la participación de entidades públicas o privadas, programas y planes de recreación y turismo interno.

Modificación propuesta (subrayada)

Artículo 4. El INGUAT, en estrecha coordinación con otras instituciones, impulsa programas y planes de recreación y turismo interno, tomando en cuenta la conservación, protección y minimización de los impactos que el mismo genere en el patrimonio cultural y natural, especialmente en áreas protegidas y sitios arqueológicos.

4.2 Modificación al Artículo 36.

Artículo actual:

Artículo 36. Se consideran empresas y actividades turísticas:

- a) Las agencias de viajes y operadoras de turismo, nacionales y extranjeras, que tengan representación en el país;*
- b) Las empresas de transporte local e internacional especialmente dedicadas al servicio del turista, en forma permanente o eventual; que posean automóviles, carros para rentar, vehículos empleados por las agencias de viajes, hoteles y guías de turistas; taxis que operen del aeropuerto a cualquier punto de la capital; autobuses empleados para el transporte de turistas, lanchas de toda clase, aviones que tengan ruta para Guatemala; avionetas y helicópteros;*
- c) Los establecimientos de hospedaje, cualquiera que sea su denominación: hoteles, moteles, pensiones, paradores, campamentos y demás centros de alojamiento.*
- d) Los establecimientos de alimentación: cafeterías, restaurantes, comedores;*
- e) Las empresas comerciales de información propaganda y publicidad turística: editores de guías de turismo, editores de libros, folletos, panfletos, postales y toda clase de material con fines turísticos o de publicidad sobre las atracciones turísticas del país;*
- f) Las industrias y artesanías típicas: productores industriales y artesanales de artículos típicos de toda clase y calidad;*
- g) Los establecimientos comerciales dedicados al expendio de productos típicos de toda clase y calidad;*
- h) Los centros de recreación: cines, teatros, clubes nocturnos, bares y otros;*
- i) Las agrupaciones nacionales artísticas y culturales; conjuntos musicales, cuerpos de bailes o danzas, grupos teatrales coros y grupos menores de cantantes;*
- j) De acuerdo con lo que dispone el artículo 3 de este Reglamento, el Ejecutivo regulará las funciones, deberes y obligaciones de la industria hotelera, agencias de viajes, guías de turistas, compañías de transporte y demás organizaciones que trabajen con el turismo; y*
- k) Cualquier otra actividad relacionada con el turismo, considerada como tal a juicio del INGUAT.*

Modificación propuesta (subrayada)

- a) *Las agencias de viajes y operadoras de turismo, nacionales y extranjeras, que tengan representación en el país; incluyendo a las empresas turísticas comunitarias;*
- b) (...)

4.3 Modificación al Artículo 45.

Artículo actual:

Artículo 45. Las infracciones, según su naturaleza y gravedad, se sancionarán en los casos taxativamente enumerados en este Reglamento, en la forma siguiente:

1. *Amonestación verbal o escrita;*
2. *Multa menor, de diez a cien quetzales (Q 10.00 a Q100.00);*
3. *Multa mayor, de cien quetzales y un centavo (Q100.01), hasta un mil quetzales (Q1,000.00)*
4. *Suspensión temporal de servicios hasta por 30 días; y*
5. *Cancelación definitiva de servicios.*

Modificación propuesta (subrayada)

Artículo 45. Las infracciones, según su naturaleza y gravedad, se sancionarán en los casos taxativamente enumerados en este Reglamento, en la forma siguiente:

1. *Amonestación verbal o escrita;*
2. *Multa, que se graduará entre el equivalente de _____ a _____ salarios mensuales mínimos vigentes para las actividades no agrícolas, siempre que no exceda del cien por ciento del valor del bien o servicio*
3. *Suspensión temporal de servicios hasta por 30 días; y*
4. *Cancelación definitiva de servicios.*

5. Reglamento para la Aplicación del Decreto 25-74 del Congreso de la República (Ley de Fomento Turístico Nacional), Acuerdo Gubernativo Número M. de E. 23-74.

5.1 Modificar el Artículo 1.

Artículo actual:

Artículo 1. El planeamiento y desarrollo de las Zonas y Centros de Interés Turístico Nacional, tendrá acción prioritaria por parte del Instituto Guatemalteco de Turismo, cuyas dependencias deberán colaborar estrechamente en su programación y organización. El INGUAT procederá a la reorganización administrativa que le permita el mejor desarrollo de estas actividades.

Modificación propuesta (subrayada)

Artículo 1. El planeamiento y desarrollo de las Zonas y Centros de Interés Turístico Nacional, tendrá acción prioritaria por parte del Instituto Guatemalteco de Turismo, cuyas dependencias deberán colaborar estrechamente en su programación y organización. El INGUAT procederá a la reorganización administrativa que le permita el mejor desarrollo de estas actividades. Se dará participación al Consejo Nacional de Áreas Protegidas y al Ministerio de Cultura y Deportes, para que emitan opinión, cuando corresponda.



www.conap.gob.gt

www.chmguatemala.gob.gt (especializado en biodiversidad)

www.bchguatemala.gob.gt (especializado en bioseguridad)

Consejo Nacional de Áreas Protegidas - CONAP -

Misión:

Asegurar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y las áreas protegidas de Guatemala, así como los bienes y servicios naturales que estas proveen a las presentes y futuras generaciones, a través de diseñar, coordinar y velar por la aplicación de políticas, normas, incentivos y estrategias, en colaboración con otros actores.

Visión:

El CONAP es una entidad pública, autónoma y descentralizada, reconocida por su trabajo efectivo con otros actores en asegurar la conservación y el uso sostenible de las áreas protegidas y la diversidad biológica de Guatemala. El CONAP trabaja por una Guatemala en la que el patrimonio natural y cultural del país se conserva en armonía con el desarrollo social y económico, donde se valora la conexión entre los sistemas naturales y la calidad de vida humana y en donde las áreas que sostienen todas las formas de vida persisten para las futuras generaciones.

Los fines principales del CONAP son:

- a. Propiciar y fomentar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala.
- b. Organizar, dirigir y desarrollar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, SIGAP.
- c. Planificar, conducir y difundir la Estrategia Nacional de Conservación de la Diversidad Biológica y los Recursos Naturales Renovables de Guatemala.
- d. Coordinar la administración de los recursos de flora y fauna silvestre y de la diversidad biológica de la Nación, por medio de sus respectivos órganos ejecutores.
- e. Planificar y coordinar la aplicación de las disposiciones en materia de conservación de la diversidad biológica contenidos de los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala.
- f. Constituir un fondo nacional para la conservación de la naturaleza, nutrido con recursos financieros provenientes de cooperación interna y externa.

(Artículo No. 62 de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89)

Nos gustaría reconocer al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (www.un-dp.org) y al Fondo para el Medio Ambiente Mundial (www.thegef.org) por su apoyo y contribución financiera a esta publicación a través del proyecto "Promoviendo el Ecoturismo para Fortalecer la Sostenibilidad Financiera del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-".

Megadiversidad
para siempre



Al servicio
de las personas
y las naciones

